



13 de abril del 2023

CECR-FISC-238-2023

Asunto: Criterio procedimiento de perforación y colocación de aretes, aplicación de Botox y Ácido Hialurónico

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 17 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) El motivo de mi correo es solicitar un criterio que avale que yo como enfermera puedo realizar perforación y colocación de aretes.

Y así mismo solicitar si me pueden compartir el criterio que habla sobre aplicación de botox y ácido hialurónico. Y si tuvieran algún otro de procedimientos estéticos les agradecería me los compartan (...)”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], incorporado el 08 de octubre de 2020, tiene registrado el grado académico de Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Según la Ley General de Salud, Ley 5395, en el numeral 104 se refiere a los medicamentos de la siguiente manera:

“ARTICULO 104.- Se considera medicamento, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semi-sintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio

de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas o en los animales. (...)”

Lo anterior nos lleva a circunscribir la toxina botulínica y el ácido hialurónico dentro de la categoría de medicamento, mismo que forma parte de un producto que requiere de almacenamiento, prescripción, administración y registro por parte de un profesional en salud que se encuentre capacitado y formado para tal fin según competencia y respaldo legal para las diferentes partes del proceso.

TERCERO. Los profesionales en salud se encuentran definidos en la Ley General de Salud, en el numeral 40; el cual refiere lo siguiente:

“Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.

En lo referido anteriormente se evidencia la Enfermería como una Ciencia de la Salud.

CUARTO. Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S en el numeral 1 define el ejercicio de la enfermería, la cual incluye las siguientes actividades:

“Artículo 1.

(...)

- 1. Cuidados y atención directa al paciente.*
- 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.*
- 3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.*
- 4. Investigación.*

El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales (...)”

La administración de medicamentos es una función que se encuentra inmersa dentro del cuidado y atención directa del paciente por parte del profesional de Enfermería.

QUINTO. Es competencia de este profesional de Enfermería ejercer las tareas encomendadas dentro de un grupo multidisciplinario sin que exista injerencia o subordinación con otras profesiones según el Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No.18190-S, en su numeral 20, inciso b), el cual refiere:

“Artículo 20.

(...)

b) ENFERMERA (O) 1

(...) Asiste al paciente y colabora con otros profesionales en la ejecución de exámenes y aplicación de tratamientos diversos a los pacientes, aplica y registra las prescripciones y los tratamientos diversos a los pacientes, aplica y registra las prescripciones y los tratamientos médicos e indicaciones terapéuticas de otros miembros del equipo de salud y brinda informes sobre el estado de los pacientes atiende e identifica los signos y síntomas que presentan los pacientes y adopta las medidas que correspondan. (...)”

SEXTO. La perforación y colocación de aretes, forma parte de los procedimientos de enfermería, los cuales pueden ser realizados por una enfermera general o enfermera 1, sin necesidad de indicación médica, es una práctica que se realiza en el ámbito privado y en el ejercicio liberal de la profesión, se encuentra dentro de la tabla de honorarios de servicios profesionales publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36 del 26 de febrero del 2018.

Por tanto, referente a la solicitud de criterio, esta Fiscalía determina, que al ser la toxina botulínica y el ácido hialurónico medicamentos que requieren una prescripción la cual debe ser realizada por un médico con formación y conocimiento en el campo de acción para el cual se emplea la misma, y amparados en las funciones propias del quehacer de la enfermería, un (a) Enfermero (a) 1 o de rango superior puede administrar la toxina botulínica o ácido hialurónico siempre que la persona se encuentra con capacitación y formación en cuanto a técnica de aplicación y siguiendo los 15 principios básicos para la administración de medicamentos que debe seguir un profesional en salud y existiendo de por medio una prescripción

Página 4 de 4
13 de abril del 2023
CECR-FISC-238-2023

médica; por otra parte, referente a la colocación de aretes, es un procedimiento de Enfermería que puede ser realizado por un Enfermero 1.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal



CCS/sgd

Rev. MLC